

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Armilla, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Armilla, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Armilla, provincia de Granada, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de los Tramosos.

Vereda de la Requica.

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Pinos Punte a Albolote.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda del Chorro.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Casas de Don Gómez, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas de Don Gómez, provincia de Cáceres, y

Resultando que ante necesidades derivadas de la concentración parcelaria se procedió al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de referencia, así como a redactarse el oportuno proyecto de clasificación por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, con base en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y actas originales del deslinde practicado en el año 1928, habiendo sido previamente oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que sometido el precitado proyecto al trámite de exposición pública fué devuelto a su término en unión de las diligencias y de los informes del Ayuntamiento de Casas de Don Gómez y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, coincidentes en que el denominado «Cordel del Arroyo de Valgallego» no tiene solución de continuidad por el término municipal de Coria, debiendo desaparecer un tramo que se indica, y que, del mismo modo, debe ser variado otro tramo perteneciente al «Cordel del Camino Real de Coria a Moraleja» por discurrir actualmente el tránsito ganadero por otro que se detalla;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras no se alegó reparo al contenido del proyecto y que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, fué propuesta la aprobación del mismo según se había redactado;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Departamento fué favorablemente informada la propuesta aprobatoria de la Clasificación, según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956;

Considerando que las alegaciones de las autoridades locales respecto del recorrido del «Cordel del Arroyo de Valgallego» y su ausencia de continuidad por el término municipal de Coria quedan desvirtuadas ante la referencia que facilitan las actas de deslinde de 1928 en cuanto al emplazamiento de mojones y salida del cordel al término de Coria por el paraje Dehesa del Siervo;

Considerando que por lo que afecta al «Cordel del Camino Real de Coria a Moraleja», lo expuesto por las autoridades locales queda rebatido por la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, que revela un recorrido del camino real coincidente en absoluto con el croquis de la vía pecuaria que figura en el proyecto de clasificación, como también con el emplazamiento de mojones que escriben las actas de deslinde de 1928, en las que pueden leerse los existentes en el paraje Hocio Hondo, precisamente donde se dice no tiene lugar el tránsito ganadero;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Don Gómez, provincia de Cáceres, por la que se declara la existencia de las siguientes:

Cañada Real de Ganados.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel del Arroyo de Valgallego.—Anchura, 37,61 metros.

Cordel del Camino Real de Coria a Moraleja.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que anteceden figura en el proyecto de cla-